



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 55-2026

Guatemala, 10 de agosto de 2026.

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Competencia es una entidad estatal autónoma y descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargada de la defensa y promoción de la libre competencia, así como de la prevención, investigación y sanción de las prácticas anticompetitivas, con facultades en todo el territorio nacional; y que, para el cumplimiento de sus atribuciones y su adecuado funcionamiento, requiere contar de manera permanente con el Superintendente de Competencia como autoridad administrativa superior de la institución.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, corresponde al Directorio de la Superintendencia de Competencia la designación del Superintendente de Competencia, mediante el procedimiento que el propio Directorio establezca.

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Competencia es la autoridad administrativa superior de la institución y goza de independencia técnica y de gestión, debiendo reunir las mismas calidades y cumplir los requisitos exigidos para ser director, así como carecer de los impedimentos aplicables a estos; por lo que el procedimiento de designación debe garantizar la selección de una persona idónea, libre de conflictos de interés, y asegurar la observancia de los principios de transparencia, publicidad, mérito, idoneidad y máxima concurrencia de aspirantes.

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Superintendente de Competencia se encuentra ausente de forma definitiva, en virtud de la renuncia de su titular, aceptada por el Directorio según consta en la Resolución Número 49-2026 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiséis; por lo que corresponde al Directorio iniciar el proceso de designación a efecto de proveer el cargo y garantizar la continuidad en la administración y el adecuado funcionamiento de la Superintendencia.

CONSIDERANDO:

Que la normativa reglamentaria no prevé de manera expresa el supuesto en que el cargo de Superintendente de Competencia queda vacante de forma anticipada como consecuencia de la renuncia de su titular, y no del vencimiento de su nombramiento; que, en consecuencia, tanto dicho supuesto como las condiciones y el procedimiento aplicables para proveer el cargo en tales circunstancias constituyen un caso no previsto que corresponde resolver a este Directorio.

CONSIDERANDO:

Que la ausencia definitiva del cargo de Superintendente de Competencia, ocasionada por la renuncia de su titular aceptada por el Directorio, constituye un supuesto no



regulado de manera expresa en el Reglamento de la Ley de Competencia; que, para esa clase de supuestos, el artículo 111 del referido Reglamento dispone que los casos no previstos serán resueltos por el Directorio, norma que resulta directamente aplicable a la ausencia derivada de la renuncia del Superintendente y al procedimiento para proveer el cargo en tal circunstancia; y que dicha facultad, concordada con las atribuciones que el artículo 39 de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, confiere al Directorio para emitir las resoluciones y disposiciones que el funcionamiento de la Superintendencia requiera y para resolver los asuntos no previstos expresamente en la normativa, así como con la potestad de establecer el procedimiento de designación que le atribuye el artículo 50 de la misma Ley, constituye el presupuesto legal que habilita a este Directorio para integrar el vacío derivado de la ausencia por renuncia y establecer el procedimiento aplicable al presente proceso.

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de la facultad de resolver los casos no previstos y con el objeto de privilegiar los conocimientos técnicos y la idoneidad de los aspirantes, este Directorio determina que el presente proceso conllevará la evaluación de todos los participantes que cumplan con los requisitos, quienes se someterán a las evaluaciones que integran el proceso de designación; garantizándose así, en igualdad de condiciones y con arreglo a los principios de mérito, objetividad, transparencia y máxima concurrencia, que la selección del Superintendente se sustente en la valoración técnica de la totalidad de los aspirantes y no en una preselección de carácter documental.

CONSIDERANDO:

Que el presente proceso tiene por objeto proveer el cargo de Superintendente de Competencia que ha quedado ausente en virtud de la aceptación de la renuncia de su titular, con el fin de cubrir la ausencia definitiva del Superintendente saliente durante el período para el cual fue nombrado; que, por tratarse de una designación destinada a completar dicho período, y no a la apertura de uno nuevo, la persona que resulte designada ejercerá el cargo por el tiempo que resta del período en curso, el cual concluye el doce (12) de octubre de dos mil treinta y uno; que, en tal virtud, y sin perjuicio de que el plazo del cargo es de seis (6) años, sin posibilidad de reelección, conforme al artículo 51 de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, el nombramiento del Superintendente que se designe se entenderá conferido hasta el doce (12) de octubre de dos mil treinta y uno, fecha de vencimiento del período iniciado con la designación del Superintendente cuya ausencia se provee.

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad institucional y el adecuado funcionamiento de la Superintendencia, resulta procedente fijar el plazo de convocatoria en quince (15) días hábiles, asegurando en todas las etapas del proceso el pleno respeto de los principios de transparencia, publicidad, mérito, idoneidad, objetividad y máxima concurrencia que lo rigen.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo dispuesto por los artículos 39, 50, 51 y demás aplicables de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, y 111 del Reglamento de la Ley de Competencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Del inicio y régimen del proceso. Iniciar el proceso de designación del Superintendente de Competencia; la persona que resulte designada ejercerá el cargo



por el tiempo que resta del período en curso, el cual concluye el doce (12) de octubre de dos mil treinta y uno. Dicho proceso se sustanciará conforme al artículo 50 de la Ley de Competencia y al procedimiento que este Directorio establece para el efecto, por tratarse de un caso no previsto. El plazo de convocatoria será de quince (15) días hábiles, comprendidos del once (11) al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis.

Artículo 2. De la convocatoria. Convocar públicamente el proceso de designación del Superintendente de Competencia por el plazo de quince (15) días hábiles. La convocatoria se publicará en el portal de internet de la Superintendencia (www.sicom.gob.gt) y en sus redes sociales.

Artículo 3. De la tabla de gradación y los criterios de evaluación. El Directorio definirá dicho extremo oportunamente para conocimiento de los aspirantes y público en general.

Artículo 4. De las etapas del proceso. El proceso de designación del Superintendente de Competencia se desarrollará conforme a las etapas siguientes, en su orden:

- a) Recepción de expedientes;
- b) Revisión del cumplimiento de requisitos;
- c) Publicación de los expedientes y de los errores u omisiones que contengan;
- d) Otorgamiento de un plazo de cinco (5) días para subsanar;
- e) Publicación del listado final;
- f) Presentación del plan de trabajo;
- g) Entrevista;
- h) Examen por oposición;
- i) Examen psicométrico;
- j) Elaboración del listado de candidatos integrado por las seis (6) mejores calificaciones;
- k) Publicación de la nómina de los seis (6) candidatos en el sitio web de la Superintendencia;
- l) Presentación de Declaración Jurada de Intereses presentada por los seis (6) candidatos;
- m) Entrevista final de los seis (6) mejores expedientes;
- n) Designación por parte del Directorio; y
- ñ) Publicación de la designación en el sitio web de la Superintendencia.

Artículo 5. Del régimen de impugnación. Las etapas y las actuaciones que integran el proceso de designación del Superintendente de Competencia no admiten recurso ni medio de impugnación alguno. Únicamente la resolución de designación del Superintendente de Competencia podrá ser objeto de impugnación, de conformidad con la Ley de lo Contencioso Administrativo; no obstante, dicha impugnación en ningún caso tendrá efectos suspensivos.

Artículo 6. Del examen por oposición. Los aspirantes que conformen la lista de candidatos se someterán a un examen de oposición formulado por una institución de educación superior de reconocido prestigio internacional en materia de competencia.

Artículo 7. De la transparencia y publicidad del proceso. Toda la documentación del proceso será pública. Las sesiones del Directorio relativas al proceso de designación serán públicas y se transmitirán en vivo a través de la cuenta de YouTube de la Superintendencia de Competencia; la documentación que se genere durante el proceso se cargará al sitio web de la Superintendencia en un plazo razonable, conforme se vaya presentando y generando.

Artículo 8. Del cronograma. El Directorio aprobará el cronograma que establezca las fechas de las fases y actividades del proceso, con estricta observancia de las etapas señaladas en el artículo cuarto de la presente resolución.



Artículo 9. Del apoyo administrativo. Todo el personal de la Superintendencia de Competencia apoyará al Directorio, bajo la dirección del Superintendente en Funciones en el desarrollo del proceso de designación.

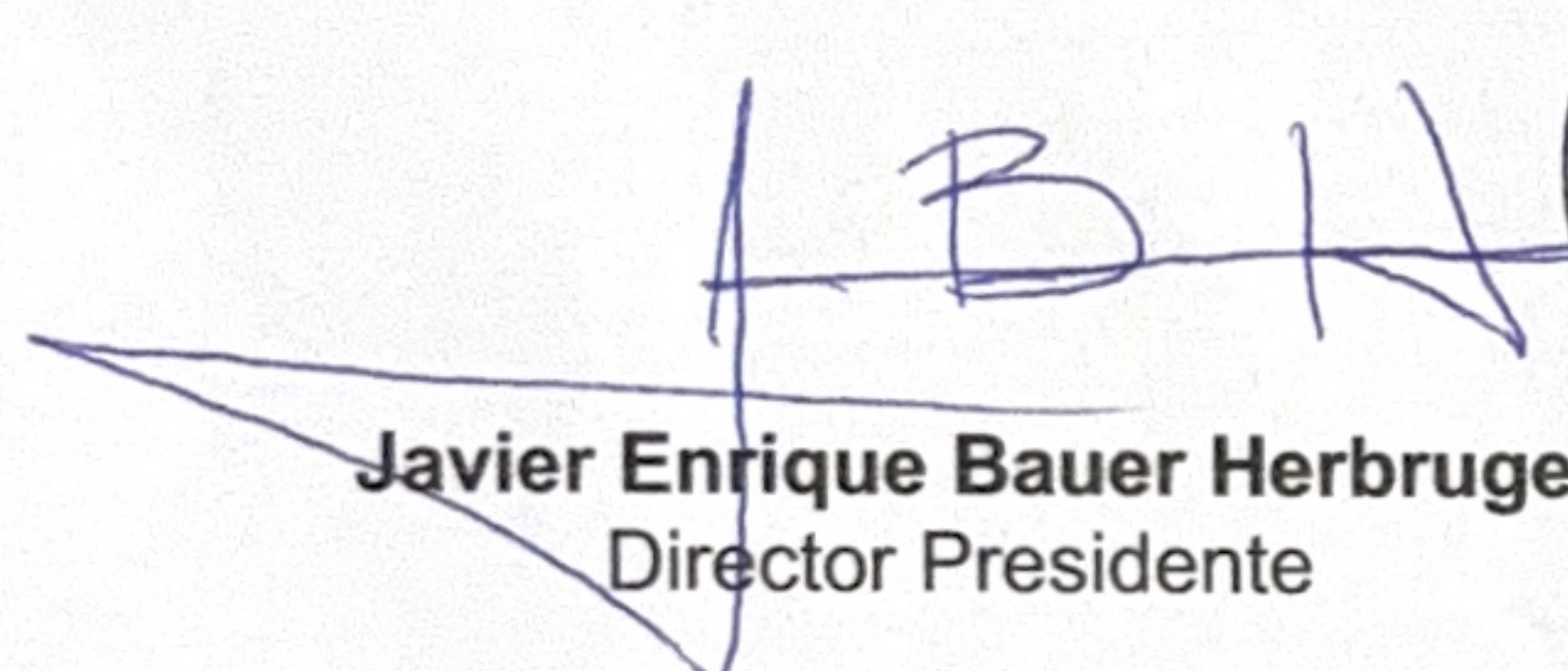
Artículo 10. De los documentos de apoyo. El Directorio aprobará todos los documentos que puedan orientar a los participantes respecto de los requisitos y de la documentación que deberán presentar en el proceso.

Artículo 11. De la notificación. Todas las notificaciones a los participantes sobre las distintas etapas que se definan en el cronograma de actividades serán remitidas a los interesados por vía electrónica, a la dirección de correo electrónico que señalen para el efecto.

Artículo 12. Casos no previstos. Todos los casos no previstos serán resueltos por el Directorio de la Superintendencia de Competencia.

Artículo 13. De la publicación y vigencia. Publíquese la presente resolución en el portal de internet de la Superintendencia. La presente resolución surte efectos de forma inmediata.

COMUNÍQUESE.


Javier Enrique Bauer Herbruger
Director Presidente



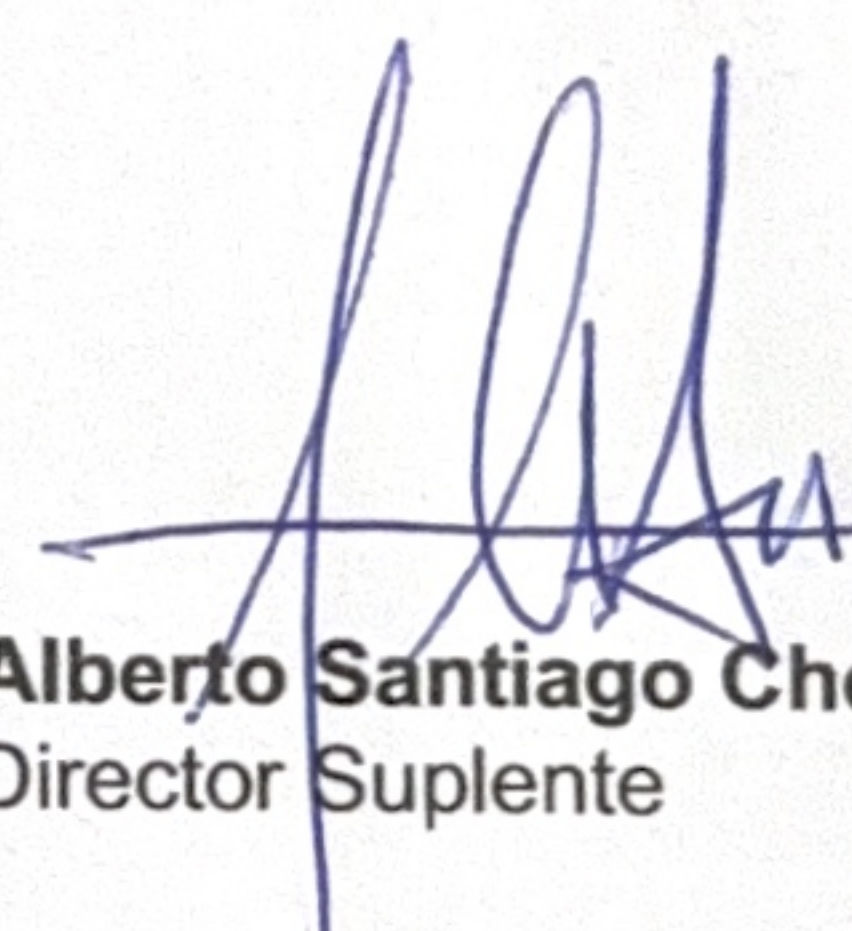
*VOTO DISIDENTE
RAZONADO*

Edgar Rolando Guzmán Fuentes
Director Titular

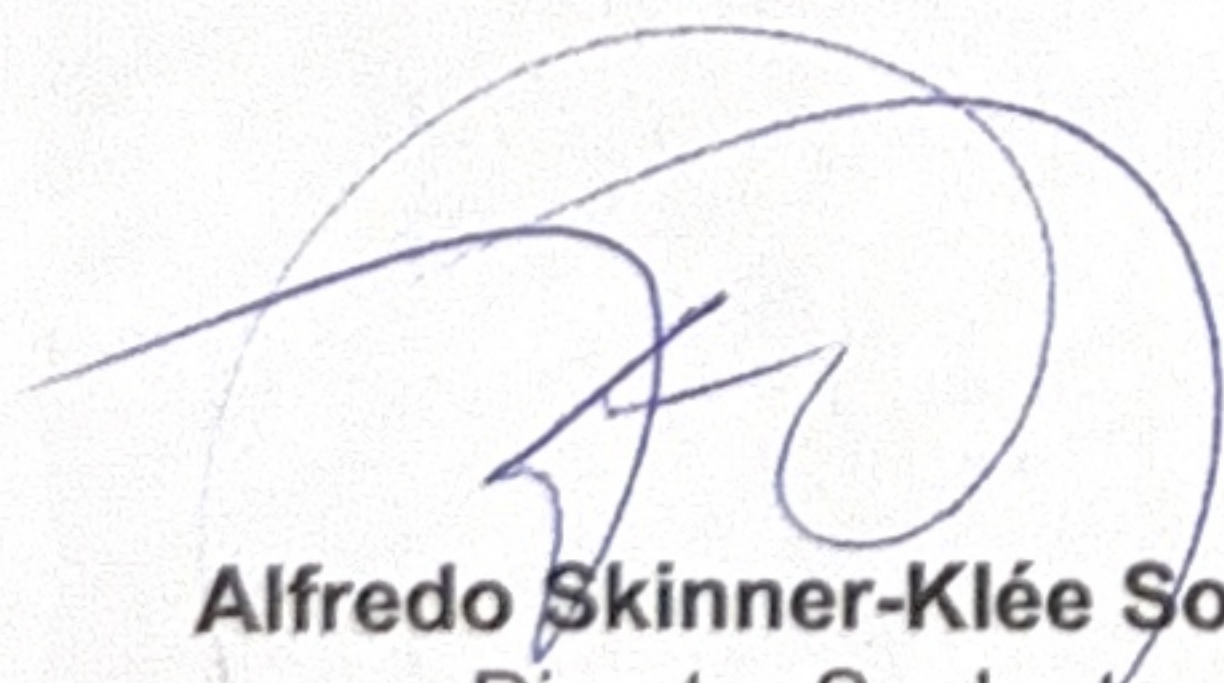



Jorge Mario Gonzalez Paz
Director Titular

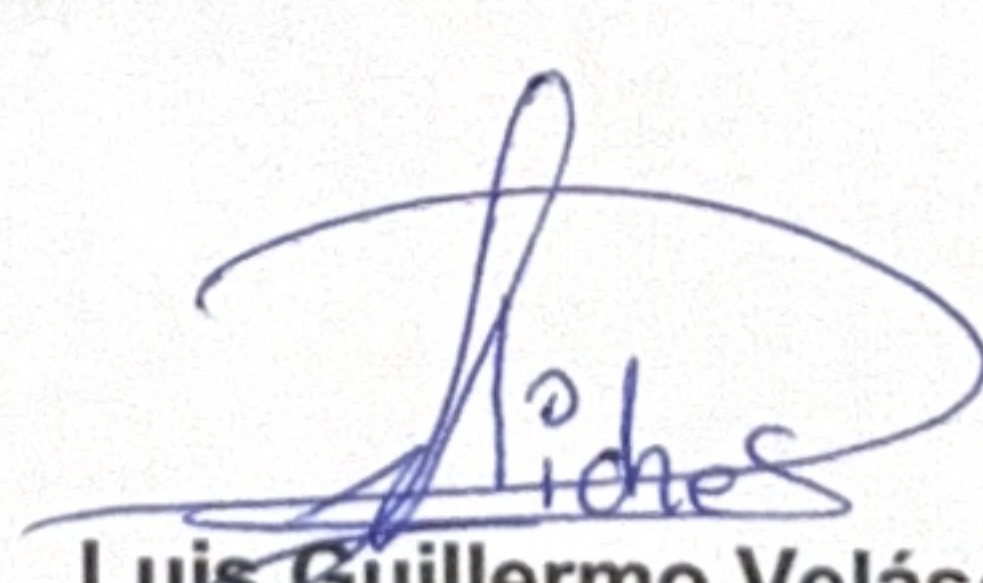



Jorge Alberto Santiago Chen Sam
Director Suplente




Alfredo Skinner-Klée Sol
Director Suplente




Luis Guillermo Velásquez Pérez
Director Suplente



Razón: Yo, Edgar Guzmán, Director Titular manifiesto mi voto disidente debido a que la institución inicia este proceso sin el debido soporte administrativo y financiero, dependiendo de voluntades externas que hasta la fecha no han sido formalizadas y se corre el riesgo de no dar certeza a la totalidad del proceso o atender cualquier eventualidad. Desde mi punto de vista, esta resolución contiene disposiciones que niñen con garantías y derechos constitucionales de cualquier interesado al cargo.